

DAVIVIENDA



FORMATO DE CONVENIOS EMPRESARIALES



DATOS DEL CONVENIO	
Nombre del convenio <u>Edm</u>	Código convenio / No. cuenta <u>28706426-5</u>
Referencia 1 <u>12.107.863</u>	Referencia 2 <u>2-481-021</u>
No. factura	Valor
No. factura	Valor

FORMA DE PAGO RECAUDO / PLANILLA		CARGO A CUENTA O TARJETA DE CRÉDITO	
☐ Efectivo	☐ Cheque	☐ Cuenta de Ahorro	☐ Cuenta Corriente
		☐ Tarjeta de Crédito*	
RELACIÓN DE CHEQUES LOCALES		No. de cuotas	
Código banco	No. Cheque	No. cuenta / tarjeta (origen fondos)	
		No. cuenta del cheque	Valor
		Total efectivo / Cargo a cuenta o Tarjeta	\$ <u>90.000</u>
		☐ No. cheques	Total cheque \$
			Total \$ <u>90.000</u>

COBRO POR PLANILLA		Valor a cobrar \$	
Nombre del beneficiario:		Identificación del beneficiario:	
PAGO DE PLANILLA		Período liquidado (AAAA/MM)	
☐ Planilla asistida	☐ Pin único	Número planilla / Pin único	
DATOS DE QUIEN REALIZA LA TRANSACCIÓN		Firma de quien realiza la transacción	
Nombre y apellidos	Documento identidad	Telefno	Ciudad
<u>Manuel Pardo</u>	<u>0000000000</u>	<u>3000000000</u>	<u>ALCANTARA</u>
Hueña			

El Banco Davivienda S.A. actúa bajo la exclusiva responsabilidad de Federación Davivienda S.A. y Corredores Davivienda S.A., por lo tanto no asume obligaciones alguna relacionada con la ejecución de los seguros cedidos en su nombre. Los cheques depositados en esta consignación serán objeto de verificación posterior y no serán efectivos antes hasta cuando el Banco Davivienda acepte su pago, en donde acepta desde ahora agotar en sus saldos a que hubiere lugar. Los pagos con cargo a tarjeta de crédito están sujetos a previa autorización y autorización de la empresa emisoras. Comprobante válido con el sello del banco.

- CLIENTE -

20203100103692

13-07-2020

Neiva, 26 de junio de 2020

Doctora

MAGDA LILIANA BUENDIA CHACON

Directora Territorial Norte

Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM

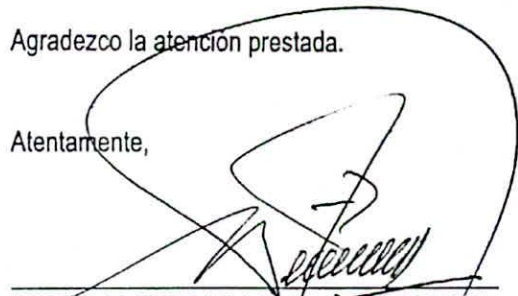
Ciudad

Ref. Entrega constancia de pago gaceta ambiental Resolución No. 481 del 02-03-20 – Concesión de Aguas Superficiales.

Respetada Doctora Magda, mediante la presente me permito realizar la entrega de la constancia de pago de la gaceta ambiental correspondiente a la Resolución No. 481 del 02-03-20 de Concesión de Aguas Superficiales en beneficio del predio denominado La Argelia, jurisdicción del municipio de Rivera (H.).

Agradezco la atención prestada.

Atentamente,



PEDRO ALONSO VILLALBA VALDERRAMA

C.C. 12.107.863 de Neiva (H.)

Teléfono: +44 7747258001 – 3124472273

Dirección: Finca La Argelia, Vereda La Honda – Rivera (H.)

Correo electrónico: freeway.pavi@gmail.com

Folios: 2

Planos: 0

CD: 0

	CONSTANCIA DE EJECUTORIA		Código:	F-CAM-024
			Versión:	2
			Fecha:	09 Abr 14

Neiva, 02 de Abril de 2020

El día 01 de Abril de 2020 a las 17:00 horas, quedo ejecutoriada la Resolución No.481 del 02 de marzo de 2020, por la cual se Modifica la Resolución NO. 2619 del 30 de agosto de 2016 Reglamentación del Uso y aprovechamiento de las Aguas de la Corriente Rio Arenoso y sus Principales Afluentes. Se halla en firme.

Para constancia se firma en la ciudad de Neiva a los dos (02) días del mes de Abril de 2020


XIOMARA MIRLENY QUINTO VARGAS
 Secretaria

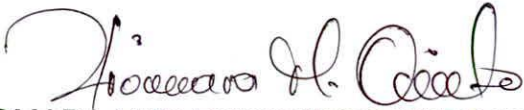
Exp PCA-00013-2019
Proyectó. XQuinto

	CONSTANCIA SECRETARIAL		Código:	F-CAM-026
			Versión:	2
			Fecha:	09 Abr 14

Neiva, 01 de Abril de 2020

El día 31 del mes de Marzo de 2020 a las 17:00 pm, venció el plazo para que el señor PEDRO ALONSO VILLALBA VALDERRAMA o por intermedio de su apoderado presentara recurso de reposición contra la Resolución No. 481 del 02 de Marzo de 2020 por la cual se Modifica la Resolución NO. 2619 del 30 de agosto de 2016 Reglamentación del Uso y aprovechamiento de las Aguas de la Corriente Rio Arenoso y sus Principales Afluentes. Fueron inhábiles los días 21-22-28-29 de Marzo del 2020

Conste,


XIOMARA MIRLENY QUINTO VARGAS
 Secretaria DTN

Exp.PCA-00013-2019
Proyectó. Xquinto

95

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 JUL 18

indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

ARTICULO DECIMO SEXTO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria y requiere ser publicada en la Gaceta Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena, requisito que se entiende cumplido con el pago de los derechos correspondientes.

PARAGRAFO.- Los costos de publicación serán cancelados por el beneficiario, dentro de los (10) diez días siguientes a su notificación y que acreditará mediante la presentación del recibo de pago.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



EDISNEY SILVA ARGOTE
Subdirectora de Regulación y Calidad Ambiental

Proyecto Cbahamon. /^z
Exp. PCA - 00013-2019.

Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena - CAM

En la Fecha 16 MAR 2020 de _____

Hora 10:11 am se presentó ante esta corporación

El Eloy Manuel Polo Sarabney

Identificación C.C. N° 25.466.198

con el fin de notificarse personalmente del contenido

de Resolución licencia y/o permiso

Notificado Eloy Manuel Polo

Notificador [Signature]

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 JUL 18

continuo (desperdicio) de agua, con el fin de desestimar el uso irracional del recurso en el marco de la Resolución 1257 del 10 de julio de 2018. El PUEAA deberá ser presentado a la Corporación en un término de seis (6) meses a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo y deberá garantizar su implementación durante la vigencia de la concesión de aguas superficiales que se otorga.

ARTICULO SEXTO: El concesionario deberá dar cumplimiento a lo descrito en el Decreto 1076 de 2015, en lo referente a la protección y conservación de nacimientos y cauces.

ARTICULO SEPTIMO: El caudal concesionado se entrega en la fuente y por consiguiente le corresponde al peticionario captarlo, transportar el recurso y hacer uso eficiente del mismo.

ARTICULO OCTAVO: La Distribución del recurso y la Planificación de siembras es responsabilidad del usuario, para lo cual se deberá tener en cuenta la época climática presente.

ARTICULO NOVENO: El usuario está obligado a prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales negativos adversos que puedan surgir por el proyecto.

ARTICULO DECIMO: Los beneficiarios deberán dar cumplimiento a todos y cada uno de los demás artículos especificados en la Resolución No. 2619 del 30 de agosto de 2016.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: La Presente concesión no implica el establecimiento de servidumbre en interés privado sobre los predios donde se ubique las obras de captación, conducción y distribución, la constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionará el beneficiario de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto 1076 de 2015. Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se registrarán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Una vez notificado el interesado de la concesión de aguas superficiales de la quebrada La Honda, reportar a la Secretaria General para la actualización de la base de datos y generación de la facturación respectiva.

ARTICULO DECIMO TERCERO: La Dirección Territorial Norte deberá realizar visita de seguimiento al predio, luego de quedar ejecutoriada.

ARTICULO DECIMO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: Notificar en los términos del Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente resolución al señor **PEDRO ALONSO VILLALBA VALDERRAMA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.107.863 expedida en Neiva (H), residente Carrera 24 A No. 21 – 50 Neiva. Celular 3008845418,

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 JUL 18

Que de conformidad con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena es competente para modificar ésta Resolución. En consecuencia, la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental, en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según Resolución 4041 de 2017 modificada bajo resolución 104 de 2019, acogiendo el concepto técnico de fecha 30 de enero de 2020 emitido por el funcionario comisionado.

En consecuencia se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar la resolución No. 2619 del 30 de agosto de 2016, la cual reglamentó los usos y aprovechamientos de las aguas de la corriente Río Arenoso y sus principales afluentes, donde fue incluida la quebrada la Honda que discurre por el municipio de Rivera en el departamento del Huila, conforme al cuadro de reparto y asignación de caudales y porcentajes, para otorgar la concesión de aguas superficiales de quebrada la Honda a nombre del señor **PEDRO ALONSO VILLALBA VALDERRAMA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.107.863 expedida en Neiva (H), en la cantidad de 0.08 litros por segundo, para uso en piscicultura en 226 m², a favor del predio denominado lote A - la Argelia, ubicado en la vereda La Honda, jurisdicción del municipio de Rivera - Huila, asignado de acuerdo a la servidumbre que posea el interesado, de la siguiente manera:

Primera Derivación Primera Derecha (1D1D) El Boquerón.

- Item 8bD1D, Pedro Alonso Villalba Valderrama, asignación de cantidad de 0.08 litros por segundo para uso en piscicultura en 226 m².

ARTICULO SEGUNDO: El período de vigencia de la concesión de aguas superficiales otorgada en el artículo anterior, será por el término que dure la reglamentación del uso y aprovechamiento de las aguas del Río Arenoso y sus principales afluentes, donde fue incluida la quebrada La Honda (Resolución No. 2619 del 30 de agosto de 2016).

ARTICULO TERCERO: El usuario no puede hacer uso de las aguas concesionadas hasta tanto no realice las obras de captación, las cuales permitan captar el recurso asignado. Por tanto, deberá presentar los planos y diseños de las obras de control de caudal, en un término no mayor a 60 días, dando cumplimiento a lo descrito en el Artículo 2.2.3.2.19.5., del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO CUARTO: El beneficiario está obligado a dar cumplimiento al decreto No. 1076 de 2015, para el manejo de las aguas residuales antes de ser generadas por el proyecto. Si el uso de las aguas residuales la utilizará para reúso deberá dar cumplimiento a lo descrito en la resolución 1207 de 2014, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTICULO QUINTO: El beneficiario deberá dar estricto cumplimiento a la Ley 373 de 1997, Decreto 1076 de 2015 y Decreto 1090 de 2018, en establecer programas para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua - PUEAA, implementando la colocación de medidores de consumo e incentivar los usos prioritarios del mismo; Así mismo deberán incluir la utilización de tanques con válvulas activadas mediante flotadores para evitar el flujo

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 JUL 18

de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma”.

“ARTICULO 2.2.3.2.8.7. Traspaso de concesión. Para que el concesionario pueda traspasar, total o parcialmente, la concesión necesita autorización previa. La Autoridad Ambiental competente podrá negarla cuando por causas de utilidad pública o interés social lo estime conveniente, mediante providencia motivada”.

“ARTICULO 2.2.3.2.8.8. Tradición de predio y término para solicitar traspaso. En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiario con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan, con el fin de ser considerado como el nuevo titular de la concesión”.

“ARTICULO 2.2.3.2.8.9. Traspaso y facultades de la Autoridad Ambiental. La Autoridad Ambiental competente está facultada para autorizar el traspaso de una concesión, conservando enteramente las condiciones originales o modificándolas”.

“ARTICULO 2.2.9.6.1.4 Están obligadas al pago de la tasa por utilización del agua todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que utilicen el recurso hídrico en virtud de una concesión de aguas. Parágrafo. La tasa por utilización de aguas se cobrará a todos los usuarios del recurso hídrico, excluyendo a los que utilizan el agua por ministerio de ley, pero incluyendo aquellos que no cuentan con la concesión de aguas, sin perjuicio de la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar y sin que implique bajo ninguna circunstancia su legalización”

De acuerdo a la solicitud del concesionario y documentos anexados, se considera viable otorgar la concesión de aguas superficiales de quebrada La Honda, en un caudal de 0.0791 litros por segundo para uso en piscicultura en 226 m², a favor del predio denominado LOTE A LA ARGELIA, ubicado en la vereda La Honda, jurisdicción del municipio de Rivera - Huila.

Por lo anteriormente expuesto, el profesional especializado de la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental mediante concepto técnico de fecha 30 de enero de 2020, se permite conceptuar:

Es viable modificar la Resolución No. 2619 del 30 de agosto de 2016, para otorgar la concesión de aguas superficiales de quebrada la Honda a nombre de Pedro Alonso Villalba Valderrama, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.107.863 expedida en Neiva (H), en la cantidad de 0.08 litros por segundo, para uso en piscicultura en 226 m², a favor del predio denominado LOTE A LA ARGELIA, ubicado en la vereda La Honda, jurisdicción del municipio de Rivera - Huila, asignado de acuerdo a la servidumbre que posea el interesado, de la siguiente manera:

Primera Derivación Primera Derecha (1D1D) El Boquerón.

- Item 8bD1D, Pedro Alonso Villalba Valderrama, asignación de cantidad de 0.08 litros por segundo para uso en piscicultura en 226 m².

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 JUL 18

Municipio: Rivera – Huila.

Predio: Coordenada 75°13'21.01"W - 2°47'12.245"N, altura de 889 m.s.n.m.
 Área Hidrográfica: Magdalena Cauca (2)
 Zona Hidrográfica: Alto Magdalena (21)
 Subzona Hidrográfica: Río Fortalecillas y otros directos al Magdalena (2111)
 Subcuenca: La Honda (cód. 211145001010000)
 Vereda: La Honda
 Municipio: Rivera – Huila.



La cédula catastral del predio es el No. 4161500-00-0011-0029-000

El Decreto 1076 de 2015, especifica lo siguiente:

"ARTICULO 2.2.3.2.2.7. Objeto ilícito y nulidad. Hay objeto ilícito en la enajenación de las aguas de uso público. Sobre ellas no puede constituirse derechos independientes del fondo para cuyo beneficio se deriven. Por lo tanto, es nula toda acción o transacción hecha por propietarios de fundos en los cuales existan o por los cuales corran aguas de dominio público o se benefician de ellas, en cuanto incluyan tales aguas para el acto o negocio de cesión o transferencia de dominio. Igualmente será nula la cesión o transferencia, total o parcial, del solo derecho al uso del agua, sin la autorización a que se refiere el artículo 95 del Decreto - Ley 2811 de 1974".

"ARTICULO 2.2.3.2.8.6. Inalterabilidad de las condiciones impuestas. Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 JUL 18

Mediante oficio de fecha 08 de junio de 2016, el Secretario de Planeación e infraestructura de Rivera, certifica que el predio La Argelia, ubicado en la vereda la honda, identificado con matrícula inmobiliaria No. 200-227110, con ficha predial No. 00-00-0011-0029-000, el uso del suelo es agropecuario.

De acuerdo al Auto No. 013 de 2018, resuelve dar inicio al trámite a la solicitud de Concesión de Aguas superficiales de la fuente denominada quebrada La Honda del municipio de Rivera, para beneficio del predio LOTE A LA ARGELIA, ubicado en la vereda La Honda del municipio de Rivera, de propiedad de Pedro Alonso Villalba Valderrama identificado con cédula de ciudadanía No. 12.107.863.

De acuerdo al concepto técnico No. 4692 de 2019, emitido por la Dirección Territorial Norte, especifica "...se considera viable otorgar Concesión de aguas superficiales de la quebrada la Honda, para uso agrícola, en beneficio del predio LOTE A LA ARGELIA, identificado con matrícula inmobiliaria" 200- 227110, "ubicado en la Vereda La Ulloa, Jurisdicción del Municipio de Rivera (H), cuyo propietario actual y quien solicitó el permiso es el señor PEDRO ALONSO VILLALBA VALDERRAMA, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.107.863 de Neiva (H), con dirección de notificación en la calle 50 No. 3 – 10 barrio Mansiones del Norte Neiva (H)".

Según el concepto técnico No. 4692 de 2019, se realizó la visita el 18 de octubre de 2019 y se verificó que la captación es por gravedad sobre la margen derecha del cauce principal de la quebrada la Honda. Se georreferenció el sitio de la captación canal Boquerón, arrojando un valor de 873476E – 799445N, altura 953 msnm; se realizan dos captaciones sobre la derivación, sus ubicaciones son, No 1. 873160E – 799414N y No. 2 873080E – 799583N. El predio está ubicado en la coordenada 872681E - 799973N, altura 889 msnm. El uso solicitado es para piscícola en 226 m².

La fuente quebrada La Honda está definida así:

Punto inicial (nacimiento): 879498E – 798657N, (75°9'40.269"W - 2°46'29.638"N), 2152 msnm

Vereda: Buenavista

Municipio: Rivera - Huila

Punto final: 872606E – 799434N, (75°13'23.417"W - 2°46'54.85"N), 863 msnm

Vereda: El Dinde

Municipio: Rivera – Huila.

Longitud: 16.07 kilómetros.

De acuerdo a la georreferenciación y zonificación hidrográfica definida por el IDEAM, se tiene:

Captación: Coordenada, 75°12'55.258"W - 2°46'55.083"N, altura de 953 m.s.n.m.

Área Hidrográfica: Magdalena Cauca (2)

Zona Hidrográfica: Alto Magdalena (21)

Subzona Hidrográfica: Río Fortalecillas y otros directos al Magdalena (2111)

Subcuenca: La Honda (cód. 211145001010000)

Vereda: La Honda

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 JUL 18

RESOLUCIÓN No.

(02 MAR 2018) 481

POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION NO. 2619 DEL 30 DE AGOSTO DE 2016 REGLAMENTACION DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE LAS AGUAS DE LA CORRIENTE RÍO ARENOSO Y SUS PRINCIPALES AFLUENTES

LA SUBDIRECTORA DE REGULACION Y CALIDAD AMBIENTAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA – CAM, EN EJERCICIO DE LAS FUNCIONES SEÑALADAS EN LA LEY 99 DE 1993 Y EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR LA DIRECCION GENERAL SEGÚN RESOLUCION No. 4041 DE 2017 MODIFICADA BAJO RESOLUCION 104 DE 2019 Y,

CONSIDERANDO

Mediante la resolución No. 2619 del 30 de agosto de 2016, emanada por la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental de la CAM, se reglamentó la corriente de uso público denominada Río Arenoso y sus principales afluentes, donde fue incluida la quebrada La Honda que discurre por el municipio de Rivera en el departamento del Huila, conforme al cuadro de reparto y asignación de caudales y porcentajes, no se consideró el uso y aprovechamiento de las aguas superficiales para el predio Lote A - La Argelia.

La corriente La Honda, se dividió en dos zonas, para el análisis y distribución del caudal: la zona alta, comprende desde la primera captación predio Lote No. 8 El Carmelo (altura 948 msnm.), hasta la captación para beneficio del predio la Dominga (altura 595 msnm.). La zona baja, desde la captación para beneficio del predio Lote No. 14 (Santa Rita) (altura 592 msnm.), hasta la desembocadura a la quebrada La Medina (altura 505 msnm.).

La oferta hídrica total de la quebrada la Honda de las dos (2) zonas en la época de lluvias, se tiene: zona alta 853.4 lps; zona baja 673.64 lps; y en la época de menos lluvias, se tiene: zona alta 373.3 lps; zona baja 116.16 lps. Se considera un caudal ecológico o de conservación de la quebrada la Honda, para la época de lluvias, zona alta de 85.34 lps; zona baja de 67.36 lps; quedando un caudal de amortiguación en la zona alta de 548.28 lps, y en la zona baja de 476.43 lps; para la época de menos lluvias, la zona alta de 37.33 lps; zona baja de 11.62 lps, quedando un caudal de amortiguación en la zona alta de 67.72 lps, zona baja de 20.36 lps; el caudal asignado o distribuido de la quebrada la Honda en la época de lluvias corresponde en la zona alta a 219.78 lps y en la zona baja de 84.18 lps. En la época de menos lluvias se restringirá en la zona alta y baja, el 100% del uso del agua para el cultivo de arroz, permitiendo regar soca de arroz del área establecida.

En anotación No. 004 del certificado de tradición No. 200-227110 de fecha 12 de diciembre de 2018, se demuestra compraventa del predio Lote A La Argelia, mediante escritura 1270 de 04 de julio de 2013 de la Notaria Cuarta de Neiva a favor de Pedro Alonso Villalba Valderrama, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.107.863, con una extensión aproximada de 2 hectáreas, 9266 metros cuadrados. La cédula catastral es 00-00-0011-0029-000.